

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR... Por un mes. 30. Por tres meses. 90. Por seis meses. 144. EXTRANJERO... Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Provisionalmente y hasta que se publiquen como leyes los proyectos de organización del Tribunal Supremo de Justicia y reforma de la casacion civil, la Sala primera del mismo se compondrá de dos Secciones, que se denominarán primera y segunda, dotada cada una de un Presidente y ocho Ministros, tomándose este número de los que actualmente forman dicha Sala y de los demás del Tribunal, y creándose dos plazas necesarias para completar su dotación.

Art. 2.º La Sala segunda y la de Indias formarán una sola, que se denominará Segunda y de Indias, compuesta de un Presidente y seis Ministros, y conocerá de los asuntos que hoy corresponden á las dos, y de los demás no expresados en el artículo 1.º; admitiendo las súPLICAS que procedan con arreglo á las leyes vigentes para ante la Sala primera, por riguroso turno entre sus dos Secciones.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia adoptará las disposiciones reglamentarias convenientes para la ejecución de la presente ley.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Cádiz 2 de Mayo de 1864.—El Administrador de Correos al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar:

A las nueve y quince minutos de la noche ha ingresado en esta Administración la correspondencia de Ultramar, traída por el vapor-correo Principe Alfonso.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE FEBRERO DE 1864.

Relacion del importe de los créditos que se han amortizado por conversiones durante el referido mes, con expresion de los sujetos á quienes pertenecen, los que los prestaron y los que han recogido de la Tesorería de este establecimiento los equivalentes, á saber:

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Table with columns: Número de las carpetas, Clase de documentos, Clase de Deuda en que se han convertido, Interesados, Importe nominal, Reales vellon., Sujetos que los han recogido de la Tesorería.

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURIA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

MES DE MARZO DE 1864.

ESTADO DE los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número de documentos, Descripción de ramos, Capitales, INTERESES, TOTAL.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número de documentos, Descripción de conversiones, Capitales, INTERESES, TOTAL.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Número de documentos, Descripción, Capitales, INTERESES, TOTAL.

Importan los expresados seis mil cuatrocientos noventa y siete documentos la cantidad total de cincuenta millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cuatro reales veintiocho céntimos en esta forma: cuarenta y nueve millones novecientos diez y nueve mil setecientos ochenta y cuatro reales catorce céntimos por capitales; veintitres mil ochocientos cuarenta y tres mil seiscientos y cinco céntimos por los en Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la ingresada por pago de débitos y subastas, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado la equivalente.

Número de las carpetas.	Caso de documentos.	Clase de Deuda en que se han convertido.	Interesados.	Importe nominal. Reales vellon.	Sujetos que los han recogido de la Tesorería.
45.657	Certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible.	Idem.	Memoria de misas fundada por D. Francisco de Diego Calderon en la parroquia de Brunete: poseedor Don Antonio Calvo, y apoderado D. Nicolás Abdin.	18.450	D. Nicolás Abdin.
AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.					
6	Deuda corriente del 3 por 100 á papel.	Titulos al portador.	Memoria de D. Alonso Rodriguez en Barreca Pardo, apoderado D. Cristóbal Martín Herrera de Doña Angela Rebollo.	11.343,39	D. Cristóbal M. de Herrera.
169.7	Deuda corriente 5 por 100 á papel.	Idem.	D. Pio Martín.	40.000	D. Pio Martín.
172	Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.	Idem.	D. Vicente Oriol, apoderado del Conde de Solterra.	210.997,44	D. Vicente Oriol.
173	Idem id.	Idem.	Idem.	20.000	Idem.
174	Idem id.	Idem.	Idem.	25.873,50	Idem.
179	Vales no consolidados.	Idem.	D. Agustín de Zabaleta.	6.023,56	D. Agustín Zabaleta.
180	Certificación de rentas no percibidas de participes legos.	Idem.	Ayuntamiento de San Quirce de Pisnerga, Burgos, apoderado D. Abdon Moreno.	7.631,83	D. Abdon Moreno.
181	Deuda corriente 5 por 100 papel la duodécima parte del capital.	Idem.	Capellanía colativa fundada por Doña Francisca Humada en la parroquia de Solillo, apoderado Don Abdon Moreno.	5.094,19	El mismo.
195	Mitad de los capitales de 4 láminas de Deuda corriente 5 por 100 á papel.	Idem.	Herederos de Doña Teresa Muñoz y Cabrera, poseedora de varias capellanías fundadas en Plasencia, apoderado D. Nicasio Perez y Muñoz.	15.114,59	D. Nicasio Perez Muñoz.
9.254	Deuda corriente 5 por 100 id.	Una inscripción nominal.	Patronato fundado en Cádiz por Doña Jacinta Martínez de Suralaga, Administrador D. Domingo Gonzalez Villanueva y apoderado D. Fernando Bonrostro.	737.597,09	D. Fernando Bonrostro.
49.032	Idem.	Inscripciones nominales.	Obra pia de Doña María Mozuma en la parroquia del Real de Salamanca, apoderado D. Robustiano Bonda.	279.240	D. Robustiano Bonda.
49.261	Deuda corriente 5 por 100 á papel.	Titulos amortizados de primera.	D. Juan Cristóbal Muniesa, apoderado D. Santiago Cantí.	479.191,58	D. Santiago Cantí.
AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.					
5	Intereses de Deuda corriente.	Titulos.	D. Angel Rebollo, su apoderado D. Cristóbal Martín Herrera.	6.943,44	D. Cristóbal Martín Herrera.
154	Idem.	Idem.	Cabildo de Azpeitia, su apoderado D. Ignacio Garrido.	104.497,89	D. Ignacio Garrido.
220	Idem.	Idem.	D. Pio Martín.	43.500	"
221	Certificación nominal de Deuda sin interés.	Idem.	D. Eduardo Fuentes y Diaz.	5.877,53	D. Eduardo Fuentes y Diaz.
222	Titulos de Deuda sin interés.	Idem.	D. Miguel de Aduaga.	40.000	D. Pedro Jalon.
223	Idem.	Idem.	D. Pedro Jalon.	50.000	D. Pedro Jalon.
231	Deuda exterior pasiva.	Idem.	Miqueletorena hermanos.	512.000	D. Manuel Matella, por endoso.
232	Intereses de Deuda corriente.	Idem.	D. Silvestre y Doña Petra Corcuera, herederos de Doña Gregoria Martinez, apoderado D. Abdon Moreno.	589,64	D. Abdon Moreno.
234	Deuda exterior pasiva.	Idem.	D. José Domingo Leguina.	48.000	D. José Domingo Leguina.
237	Idem.	Idem.	D. Bernardo de Cepeda.	148.000	"
254	Intereses de Deuda corriente.	Idem.	Herederos de Doña Teresa Muñoz y Cabrera, apoderado D. Nicasio Perez y Muñoz.	4.654,31	D. Nicasio Perez y Muñoz.
8.878	Idem.	Idem.	Comunidad del presbitero de Villafranca del Panadés, su apoderado D. Jaime Tro.	328.880,38	D. Saturnino Sanchez, mediante poder número 245.000 de fiscalia.
8.380	Idem.	Idem.	La misma y el mismo apoderado.	66.413,89	El mismo, por id.
9.535	Idem.	Idem.	D. Domingo Gonzalez Villanueva, presbitero de Cádiz, su apoderado Don Fernando Bonrostro.	977.316,02	D. Fernando Bonrostro.
12.596	Idem.	Idem.	Cabildo de la parroquia de San Lesmes (Burgos), apoderado D. Antonio Freart.	12.433,51	D. Juan Calvo, mediante nuevo poder número 21.499 de fiscalia.
18.098	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Marquina, su apoderado D. Juan Calvo.	6.968	El mismo Calvo.
18.163	Idem.	Idem.	El Arcipreste de Marquina, su apoderado D. Juan Calvo.	12.557,47	El mismo.
18.903	Intereses de Deuda corriente del 5 por 100 á papel.	Idem.	D. José Soto y Salano, que acreditó su aptitud en expediente núm. 3.894.	87.574,04	D. José de Soto y Salano.
19.033	Idem.	Idem.	Patronos de la obra pia en San Boal de Salamanca, su apoderado D. Robustiano Bonda.	369.993	D. Robustiano Bonda.
19.262	Idem.	Idem.	D. Juan Cristóbal Muniesa, apoderado D. Santiago Cantí.	327.447,32	D. Santiago Cantí.
RESIDUOS DEL PERSONAL.					
36	Idem.	Idem.	D. Ramon Cros.	49.877,88	El mismo Cros.
37	Residuos del personal.	Idem.	D. Abdon Moreno.	32.000,64	El mismo Moreno.
38	Idem.	Idem.	D. José Gonzalez.	46.259,17	"
Madrid 18 de Marzo de 1864.—P. S., J. Nicolás de La Moneda.—V. B.—P. S., Ciudad.					

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.
VENTAS ANTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Relacion de las liquidaciones verificadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858.

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad de su crédito.	La que le corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PROPIOS.					
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.					
7617	Salamanca.	Ayuntamiento de Villamayor.	2.061,69	5.154,32	154,62
BENEFICENCIA.					
ÉPOCA DE FIN DE 1857.					
7618	Córdoba.	Hospital de San Lorenzo en Córdoba.	7.920,87	49.802,17	594,06
7619	Coruña.	Gran Hospital de Santiago.	298.121,10	745.302,75	22.359,05
7620	Sevilla.	Junta municipal de Cazalles de la Sierra.	7.483,93	18.709,82	564,29
7621	Idem.	Idem de Constantina.	687,64	1.719,10	51,57
7622	Baleares.	Idem de Beneficencia de la villa de Esporlas, Hospicio de id.	5.301,46	13.253,65	397,60
CUARTO TRIMESTRE DE 1858.					
7623	Logroño.	Hospital de Caspe.	59.353,32	148.383,30	4.451,49
INSTRUCCION PÚBLICA.					
ÉPOCA DE FIN DE 1857.					
7624	Toledo.	Instituto de segunda enseñanza de Toledo.	130.228,71	325.571,77	9.767,15
Madrid 14 de Abril de 1864.—Martinez.					

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100 á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1858.

Número de órden.	Provincia de que proceden.	Corporaciones ó establecimientos acreedores.	Cantidad de su crédito.	La que le corresponde en inscripciones.	Renta anual de estas.
PROPIOS.					
ÉPOCA DE FIN DE 1857.					
7625	Lérida.	Ayuntamiento de Borja.	109.901,26	274.753,15	8.242,59
7626	Sevilla.	Idem de Dos-Hermanas (adicional).	49.516,45	48.794,12	1.463,73
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1859.					
7627	Lérida.	Ayuntamiento de Tremp.	5.210,61	13.026,52	390,79
TERCER TRIMESTRE.					
7628	Lérida.	Ayuntamiento de Tarroja.	1.139,18	2.847,95	85,43
7629	Palencia.	Idem de Herrera de Valdecañas.	589,54	4.473,85	44,21
7630	Idem.	Idem de Cebreco de la Torre.	984,60	2.461,50	73,84
CUARTO TRIMESTRE.					
7631	Palencia.	Ayuntamiento de Grijoia.	7.650,57	19.136,12	573,79
7632	Idem.	Idem de Dueñas.	7.996,58	19.991,45	599,74
7633	Idem.	Idem de Villanubrales.	7.710,83	19.277,22	578,31
PRIMER TRIMESTRE DE 1860.					
7634	Sevilla.	Ayuntamiento de Puebla junto á Coria.	404,63	4.011,57	30,31
PRIMER TRIMESTRE DE 1861.					
7635	Sevilla.	Ayuntamiento de Puebla junto á Coria.	2.191,21	5.478,02	164,34
SEGUNDO TRIMESTRE.					
7636	Sevilla.	Ayuntamiento de Roda.	115,97	289,92	8,69
CUARTO TRIMESTRE.					
7637	Lérida.	Ayuntamiento de Santaliña.	2.527,12	6.318,55	189,55
7638	Idem.	Idem de Torreferrera.	3.822,07	9.555,17	286,65
7639	Idem.	Idem de Menargues.	1.372,69	3.431,72	102,94
PRIMER TRIMESTRE DE 1862.					
7640	Lérida.	Ayuntamiento de Algeni.	4.862,93	12.157,32	364,71
TERCER TRIMESTRE.					
7641	Lérida.	Ayuntamiento de Albesa.	1.627,99	4.069,97	122,09
7642	Idem.	Idem de Rápita, distrito de Calgonexa.	951,73	2.379,32	71,37
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1863.					
7643	Sevilla.	Ayuntamiento de Sevilla.	6.081,67	15.204,17	456,12
BENEFICENCIA.					
PRIMER TRIMESTRE DE 1860.					
7644	Sevilla.	Junta municipal de Beneficencia de Constantina.	130,78	3.695	9,90
TERCER TRIMESTRE.					
7645	Sevilla.	Hospital provincial de Sevilla.	157.570,62	393.326,59	11.817,79
CUARTO TRIMESTRE.					
7646	Sevilla.	Junta de gobierno del Hospital provincial.	15.654,89	39.437,22	1.174,11
PRIMER TRIMESTRE DE 1861.					
7647	Sevilla.	Hospital provincial de Sevilla.	1.908,18	4.770,45	143,11
SEGUNDO TRIMESTRE.					
7648	Lérida.	Hospital de pobres enfermos de Cervera.	941,25	2.360,62	70,81
TERCER TRIMESTRE.					
7649	Lérida.	Hospital de Lérida.	1.708,47	4.421,17	132,63
CUARTO TRIMESTRE.					
7650	Lérida.	Casa de Misericordia de Cervera.	394,44	702,85	21,08
7651	Idem.	Hospital de Lérida.	7.425,05	18.526,62	556,87
7652	Idem.	Idem de Solsona.	3.524,75	8.841,88	264,35
7653	Idem.	Idem de Pons.	6.930,47	17.326,17	519,78
PRIMER TRIMESTRE DE 1862.					
7654	Sevilla.	Hospital provincial de Sevilla.	27.734,19	69.335,17	2.080,06
CUARTO TRIMESTRE.					
7655	Sevilla.	Hospital del Cardenal, beneficencia de Sevilla.	35.217,37	88.068,42	2.612,05
SEGUNDO TRIMESTRE DE 1863.					
7656	Sevilla.	Hospitalidad provincial de Sevilla.	6.567,91	16.419,77	492,59
INSTRUCCION PÚBLICA.					
TERCER TRIMESTRE DE 1859.					
7657	Palencia.	Escuela de Meneses.	2.110,97	5.277,42	158,32
CUARTO TRIMESTRE.					
7658	Palencia.	Escuela de Meneses.	2.921,36	7.303,40	219,10
Madrid 14 de Abril de 1864.—Martinez.					

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Santiago y Muros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Santiago á Muros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de la Coruña.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de la Coruña.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de la Coruña y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Santiago, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración del partido de Santiago, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo de Santiago á Muros y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

diario desde Santiago á Muros y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 28 de Abril de 1864.—El Director general de Correos, Mário de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Carrion de los Condes y Saldaña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Carrion de los Condes á Saldaña, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescancimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará tres años contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á

